



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14064/2025-CR RU 2225849

23 FEBRERO 2026 12:14 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS DE POLÍTICA ARANCELARIA
PARA LA PROTECCIÓN DEL SECTOR
ARROCERO NACIONAL Y EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE POLÍTICA ARANCELARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL SECTOR ARROCERO NACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de política arancelaria aplicables a la importación de arroz, en cualquiera de sus presentaciones, con la finalidad de proteger la producción nacional, fortalecer la economía rural y contribuir a la seguridad alimentaria del país.

Artículo 2. Modificación del régimen arancelario

Dispóngase que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incremente el arancel ad valorem aplicable a la importación de arroz cáscara, arroz pilado y demás subpartidas arancelarias vinculadas al arroz, fijando un porcentaje no menor al 15%, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Facultades del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, queda facultado para:

- Determinar las subpartidas arancelarias específicas comprendidas en el alcance de la presente ley.
- Establecer mecanismos de revisión periódica del arancel, en función de la evolución del mercado interno, los niveles de producción nacional, la estabilidad de precios y el abastecimiento interno.
- Adoptar, de ser necesario, medidas complementarias de defensa comercial conforme al marco normativo nacional e internacional.



Artículo 4. Protección al consumidor

La implementación de las medidas previstas en la presente ley deberá considerar acciones complementarias orientadas a evitar incrementos injustificados en el precio final al consumidor, priorizando el equilibrio entre la protección del productor nacional y el acceso de la población a alimentos básicos.

Artículo 5. Compatibilidad con compromisos internacionales

La aplicación de la presente ley se realiza en concordancia con los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Estado peruano y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), pudiendo emplearse los mecanismos permitidos por el derecho comercial internacional, incluyendo medidas de salvaguardia u otras medidas de defensa comercial cuando corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgardo Tello Monta

Francisco Paredes Castro

Priscila Cruz

Arriola

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El arroz¹ constituye uno de los principales productos de la canasta básica familiar en el Perú y representa un alimento esencial dentro de la estructura de consumo nacional. Su relevancia trasciende el ámbito alimentario, dado que constituye una actividad económica estratégica para miles de pequeños y medianos productores agrarios, quienes dependen del cultivo como fuente principal de ingresos. A lo largo de las últimas décadas, el Perú ha aplicado diversos instrumentos de política comercial orientados a equilibrar la protección de la producción nacional con los procesos de apertura económica. En ese contexto, el arroz importado estuvo sujeto históricamente a aranceles ad valorem y mecanismos de estabilización como la franja de precios, los cuales permitían mitigar la volatilidad de los precios internacionales y reducir impactos negativos en el mercado interno.

No obstante, en el marco de las reformas de liberalización económica, la progresiva apertura comercial y la suscripción de acuerdos comerciales internacionales, el régimen arancelario aplicable al arroz fue reducido gradualmente hasta alcanzar un arancel ad valorem de 0 %.

Esta política respondió a objetivos legítimos vinculados a la integración comercial, la eficiencia económica y la reducción de costos para los consumidores. Sin embargo, la dinámica del comercio internacional, caracterizada por la existencia de subsidios agrícolas, diferencias estructurales en los costos de producción y una marcada volatilidad de los precios internacionales, ha evidenciado la necesidad de revisar la sostenibilidad de dicho esquema en sectores estratégicos como el arrozero. Estas condiciones generan distorsiones que afectan la estabilidad del mercado interno y colocan al productor nacional en escenarios de competencia asimétrica.

En ese contexto, el presente Proyecto de Ley propone establecer un porcentaje mínimo de arancel ad valorem aplicable a la importación de arroz, como mecanismo legítimo de política comercial orientado a corregir distorsiones de mercado, restablecer condiciones de competencia razonables, preservar la sostenibilidad de la producción nacional y fortalecer la seguridad alimentaria del país. La medida planteada no implica una restricción al comercio exterior, sino la adopción de un instrumento regulatorio moderado, técnicamente justificable y compatible con el marco constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1253405-midagri-declaro-el-3-de-octubre-como-el-dia-nacional-del-arroz-peruano>

El presente Proyecto de Ley no tiene antecedentes legislativos.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El cultivo de arroz representa una de las principales fuentes de ingreso y sustento económico para miles de familias rurales en el Perú, especialmente en regiones como San Martín, Lambayeque, Piura, La Libertad y Ucayali, donde esta actividad moviliza tanto la producción agrícola como la comercialización local. Según estadísticas oficiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el arroz figura entre los principales productos agrícolas por volumen producido y comercializado, con una participación significativa dentro del Producto Bruto Agrario (PBA) y de las exportaciones agroalimentarias regionales. En el 2024², la producción de arroz de Perú alcanzó los 3,56 millones de toneladas, lo que representa un incremento de +5.5 % frente a lo reportado en 2023.

En cuanto a su regulación, el artículo 1° de la Ley N° 28211, Ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se describe el objeto de la norma refiriendo que:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Créase el Impuesto a la Venta del Arroz Pilado aplicable a la primera operación de venta en el territorio nacional, así como a la importación de arroz pilado y los bienes comprendidos en las Subpartidas Nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28211, se regulan las obligaciones tributarias y tasas de impuesto:

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria se origina:

- a. En el caso de la primera venta, en la fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha que se entregue el bien, lo que ocurra primero.*
- b. En el caso de retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.*
- c. En la importación, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.*

Artículo 6.- Tasa del Impuesto

La tasa del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, aplicable a la importación y a la primera venta de los bienes afectos, será de cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible.

² <https://www.facebook.com/radiomaranon/posts/agro-entre-150-mil-y-160-mil-productores-se-dedican-al-cultivo-de-arroz-en-per%C3%BAe/1134101705571526/>

El Impuesto General a las Ventas pagado por la adquisición o por la importación de bienes y servicios, o contratos de construcción no constituye crédito fiscal para los sujetos que realicen la venta en el país de los bienes afectos al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

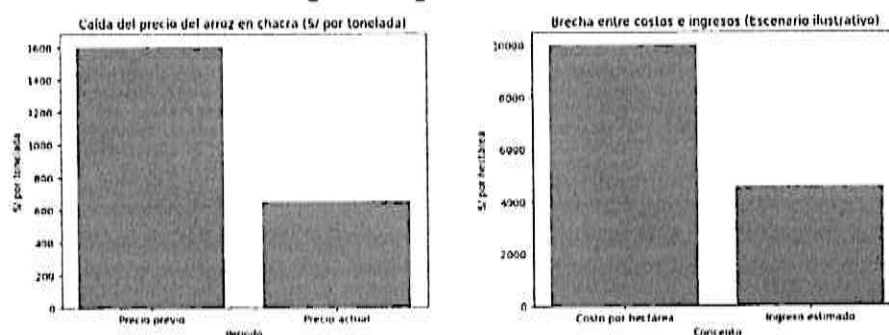
Los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas no podrán aplicar como crédito fiscal ni podrán deducir del impuesto que les corresponda pagar, el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado que haya gravado la adquisición de bienes afectos.

Para efecto de la determinación del crédito fiscal de los sujetos afectos al Impuesto General a las Ventas considerarán como operaciones no gravadas de este impuesto, a las operaciones afectas al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

De los artículos anteriores se advierte que, en el mercado arrocero nacional se observan asimetrías competitivas que inciden directamente en la formación de precios y en la sostenibilidad económica de la producción interna.

Si bien el ordenamiento jurídico no establece un trato preferencial explícito hacia el arroz importado, la combinación de aranceles relativamente reducidos, diferencias estructurales de costos y brechas de productividad genera efectos económicos que impactan de manera diferenciada en los agentes del mercado.

Según la Asociación Peruana de Productores de Arroz (APEAR)³, al 2025, el ingreso masivo de arroz importado, principalmente desde países como India, Tailandia, Pakistán, Indonesia y Brasil, así como por el contrabando a través de las fronteras con Bolivia y Madre de Dios han generado una caída drástica en los precios en chacra. El precio pagado al productor habría descendido de aproximadamente S/ 1,600 a S/ 650 por tonelada, lo que representa una reducción severa de los ingresos agrícolas.



Esta disminución resulta particularmente preocupante si se contrasta con los costos de producción. En la costa peruana, producir arroz supera los S/ 10,000 por hectárea, mientras que en la selva oscila entre S/ 6,000 y S/ 6,500. Bajo los precios actuales, muchos productores no logran cubrir sus costos, generándose

³ <https://www.infobae.com/peru/2025/12/07/despídase-del-arroz-faraon-caserita-y-chalan-productores-denuncian-masiva-importacion-del-asia-que-se-estaria-mezclando-con-emblematicas-marcas/>

pérdidas económicas que amenazan la sostenibilidad del cultivo y el empleo rural.

El arroz importado suele ingresar al país a precios internacionales más bajos, sustentados en economías de escala, mayor tecnificación productiva, cadenas logísticas eficientes y en algunos casos incluso con esquemas de apoyo estatal en los países exportadores. En contraste, los costos operativos del arroz nacional derivados de limitaciones de infraestructura, costos de transporte interno, financiamiento, fragmentación productiva y riesgos climáticos reducen su capacidad de competir en igualdad de condiciones. Este escenario no configura un beneficio normativo directo, pero sí evidencia una distorsión competitiva que puede comprometer la estabilidad del sector agrícola, la economía rural y la seguridad alimentaria.

A ello se le suma que, la actual estructura arancelaria de 0% ha generado condiciones de competencia asimétricas entre el arroz importado y la producción nacional. En los últimos años, se ha observado un incremento sostenido de importaciones a precios significativamente bajos, lo cual ha generado presiones a la baja sobre los precios en chacra, afectando directamente la rentabilidad del productor nacional. Esta situación resulta particularmente crítica si se considera que los productores peruanos enfrentan costos de producción elevados asociados a fertilizantes, combustibles, transporte, mano de obra, energía eléctrica e insumos agrícolas. De acuerdo al Boletín de abastecimiento y precio del arroz de octubre del 2025⁴, elaborado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se tiene la siguiente data comparativa de precios entre el arroz nacional e importado:

⁴ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8933706/7248691-boletin-de-abastecimiento-y-precio-del-arroz-31-10-2025.pdf?v=1762179388](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8933706/7248691-boletin-de-abastecimiento-y-precio-del-arroz-31-10-2025.pdf?v=1762179388)

II PRECIOS DEL ARROZ EN LA REGION LAMBAYEQUE

PRECIO DEL ARROZ EN EL MERCADO DE MOSHOQUEQUE

	Últimos 7 días		P R E C I O S			
	Precio Máximo	Precio Mínimo	Jueves-10	viernes-11	Mínimo	Máximo
Arroz nor oriental						
Extra (50 kilos)	164	162	162	164	162	164
Despuntado (50 kilos)	157	155	155	157	155	157
Superior (50 kilos)	154	151	151	154	151	154
Arroz criollo o norteño						
Extra (50 kilos)	179	177	177	179	177	179
Despuntado (50 kilos)	172	169	169	172	169	172
Superior (50 kilos)	168	166	166	168	166	168

	Precio Promedio		P R E C I O S			
	Últ. 7 días	mlé-29	Jue-30	vie-31	Variación (%)	
De origen nor oriental						
Extra (50 kilos)	163.0	163.0	163.0	163.0	0,0%	
Despuntado (50 kilos)	156.0	156.0	156.0	156.0	0,0%	
Superior (50 kilos)	152.5	152.5	152.5	152.5	0,0%	
Criollo o norteño						
Extra (50 kilos)	178.0	178.0	178.0	178.0	0,0%	
Despuntado (50 kilos)	170.5	170.5	170.5	170.5	0,0%	
Superior (50 kilos)	167.0	167.0	167.0	167.0	0,0%	

PRECIO DEL ARROZ EN MOLINOS

	Últimos 7 días		P R E C I O S			
	Precio Máximo	Precio Mínimo	Jueves-10	viernes-11	Mínimo	Máximo
Arroz nor oriental						
Extra (50 kilos)	160.0	158.0	158.0	160.0	158.0	160.0
Despuntado (50 kilos)	153.0	151.0	151.0	153.0	151.0	153.0
Superior (50 kilos)	150.0	147.0	147.0	150.0	147.0	150.0
Arroz criollo o norteño						
Extra (50 kilos)	175.0	173.0	173.0	175.0	173.0	175.0
Despuntado (50 kilos)	168.0	165.0	165.0	168.0	165.0	168.0
Superior (50 kilos)	164.0	162.0	162.0	164.0	162.0	164.0

Donde se advierte una estrecha diferencia en los precios, lo que pone en desventaja al productor nacional. Por ello, los productores de arroz⁵, exigen, desde hace muchos años atrás, la reposición del arancel a la importación de arroz pues aseguran que el arancel cero ha generado una competencia desleal y sus productos difícilmente salen al mercado.

Paralelamente, muchos países exportadores aplican esquemas de apoyo estatal que pueden incluir subsidios directos o indirectos, financiamiento preferencial, incentivos a la exportación y estructuras de costos laborales y ambientales significativamente distintas. Tales factores generan distorsiones en la formación de precios internacionales, permitiendo el ingreso de productos a valores que no reflejan necesariamente condiciones de competencia equitativas. Como consecuencia, se produce una reducción de márgenes de rentabilidad, incremento del endeudamiento de productores, abandono progresivo de la actividad agrícola y riesgos de pérdida de capacidad productiva nacional, lo cual impacta negativamente en el empleo rural y en la estabilidad económica de diversas regiones del país.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa legislativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Perú. El artículo 58° reconoce el modelo de economía social de mercado y el rol orientador del Estado, facultándolo a adoptar medidas regulatorias destinadas a corregir distorsiones que afecten el interés público. Asimismo, el artículo 59° establece que el Estado promueve el desarrollo de la actividad productiva nacional, mientras que el artículo 88° otorga

⁵ <https://rpp.pe/economia/economia/arrocero-peruanos-piden-arancel-fijo-mayor-al-46-para-el-arroz-importado-noticia-1092653?ref=rpp>

prioridad al sector agrario, reconociendo su importancia estratégica para la economía nacional y la seguridad alimentaria.

En ese marco, la política arancelaria constituye un instrumento legítimo de regulación económica que permite al Estado adoptar medidas correctivas frente a desequilibrios derivados del comercio internacional. La propuesta normativa se enmarca dentro de las competencias del Estado en materia de política comercial, sin contravenir principios constitucionales ni afectar el modelo económico vigente.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El Proyecto de Ley propone establecer un arancel ad valorem no menor al 15 % aplicable a la importación de arroz, facultando al Poder Ejecutivo para su implementación, determinación de subpartidas arancelarias específicas, revisión periódica y adopción de medidas complementarias. El arancel propuesto cumple una función correctiva frente a distorsiones del mercado internacional, reduce la ventaja artificial derivada de subsidios externos y contribuye a la estabilización del mercado interno.

La medida propuesta no constituye una restricción absoluta al comercio ni una barrera proteccionista extrema, sino un mecanismo moderado orientado a restablecer condiciones de competencia razonables. Asimismo, genera señales económicas favorables para la inversión agrícola, promueve la sostenibilidad económica del cultivo y contribuye a la preservación de la capacidad productiva nacional, elemento fundamental para la seguridad alimentaria.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 28211, Ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo N° 115-2001-EF, Establecen Sistema de Franja de Precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional ni contraviene disposición alguna del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, su entrada en vigencia fortalece el marco regulatorio en materia de política comercial

y arancelaria, permitiendo la adopción de medidas legítimas orientadas a corregir distorsiones de mercado y restablecer condiciones de competencia razonables.

La norma no crea tributos internos ni modifica la estructura del sistema tributario nacional, resultando compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. En consecuencia, no genera conflictos normativos ni afectación de derechos fundamentales, sino que contribuye al fortalecimiento de la regulación económica en un sector estratégico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte el presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS		ANÁLISIS	
		BENEFICIO	COSTO
ESTADO		• Se fortalecerá la seguridad alimentaria • Habrá mayor estabilidad económica del sector agrario • Habrá un Incremento potencial de recaudación fiscal • Se reducirán los riesgos de crisis productiva • Disminuirán los costos fiscales futuros asociados a pobreza rural • Se preservará el abastecimiento interno	Aprobación e implementación de la Ley
	SOCIEDAD	• Habrá mayor estabilidad de precios en el mediano plazo • Se dotará de protección el empleo rural • Se reducirá la migración rural-urbana • Se fortalecerán las economías regionales • Mejorará la competitividad frente a importaciones • Habrá estabilidad de ingresos	

PRODUCTORES DE ARROZ	• Se incentivará a la inversión y tecnificación • Se reducirá el riesgo de abandono productivo • Habrá mayor sostenibilidad económica del cultivo	Ninguno
-----------------------------	---	----------------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, respecto al siguiente tema:

66. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 23. POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL, respecto al siguiente tema:

89. PROMOCIÓN DE DETERMINADOS CULTIVOS AGRÍCOLAS.

91. IMPULSO, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AGRICULTURA Y ACUICULTURA.